

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de noviembre de 1971 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ruiz de la Fuente, Maestro nacional jubilado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ruiz de la Fuente, Maestro nacional jubilado, contra resolución presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Primaria, a reclamación de reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo que permaneció separado del servicio, el Tribunal Supremo, en fecha 26 de noviembre de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Juan Ruiz de la Fuente, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia de su petición de reconocimiento de servicios, debemos anular y anulamos tal acto presunto por contrario a derecho, declarando el que corresponde al recurrente a que el tiempo transcurrido entre el 24 de abril de 1940 y el 5 de mayo de 1963 le sea computado a todos los efectos y especialmente a los de trienios, con abono a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, de las diferencias de remuneración no percibidas, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 1971 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Corominas, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Corominas contra resolución por silencio administrativo a petición formulada acerca de reconocimiento, a efecto de antigüedad en el servicio, del tiempo en que estuvo separado por consecuencia de expediente de depuración, el Tribunal Supremo, con fecha 2 de diciembre de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don José Fernández Corominas, Maestro nacional, contra el acto presunto desestimatorio, por silencio administrativo, de petición por él formulada a la Dirección General de Enseñanza Primaria el trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y sobre la que dedujo en su día la denuncia de mora, sobre reconocimiento, a efectos de antigüedad en el servicio, del tiempo que estuvo separado del mismo por consecuencia de expediente de depuración político-social, sanción anulada y dejada sin efecto en vía de revisión de dicho expediente, debemos declarar y declaramos la anulación de dicho acto presunto por no ser conforme a derecho y lo dejamos sin valor ni efecto, declarando, en su lugar, el derecho que asiste al actor para que le sea reconocido y computado como tiempo de servicio a todos los efectos legales y entre ellos al de percepción de trienios desde la entrada en vigor de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que estableció dicha modalidad retributiva el período comprendido entre el veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y el primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 1971 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Sánchez Fernández, Maestro nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venancio Sánchez Fernández contra el acto presunto

desestimatorio, por silencio administrativo, por este Departamento de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 27 de noviembre de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Venancio Sánchez Fernández, Maestro nacional, contra el acto presunto desestimatorio, por silencio administrativo, de la petición por él dirigida al Ministerio de Educación y Ciencia el treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, sobre reconocimiento y cómputo, a todos los efectos legales y especialmente al de trienios, del período transcurrido desde el momento en que se acordó su separación del servicio en treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y el doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres, en que fue anulado y dejado sin efecto, acordándose su reintegro con reintegro al escalafón del Cuerpo de que pertenecía, debemos declarar y declaramos que el acto recurrido es, en parte, contrario a derecho, anulándole y dejándole sin valor ni efecto, en parte, y, en su lugar, declaramos que el período de tiempo comprendido entre las dos fechas antes expresadas, inclusive, debe ser reconocido como de servicio activo, a todos los efectos legales, con exclusión de la etapa de doce años y un día en que durante el mismo cumplía la pena accesoria de inhabilitación de esa cuenta, en consecuencia de condena impuesta por la Jurisdicción Militar, debiendo surtir el indicado reconocimiento los efectos legales que procederían, incluso para cómputo de trienios, si ello fuere pertinente respecto al recurrente, por aplicación de la Ley que los estableció y la jubilación del mismo, y a los pasivos que, en su caso, correspondan, absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda; sin pronunciamiento especial sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», y su personal.

Padecidos errores en el texto del Convenio anejo a la citada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 1 de febrero de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 1836, Anexo número I, tercera columna, donde dice: «Plus extrasalarial de Convenio para 1972», debe decir: «Plus extrasalarial de Convenio para 1971».

Página 1836, Anexo número I, cuarta columna, donde dice: «Total 1972», debe decir: «Total 1971».

Página 1836, Anexo número I, cuarta columna, línea cuarta, quinta categoría, donde dice: «104.923,57», debe decir: «104.939,57».

Página 1836, Anexo número 2, tercera columna, donde dice: «Plus extrasalarial de Convenio para 1971», debe decir: «Plus extrasalarial de Convenio para 1972».

Página 1836, Anexo número 2, cuarta columna, donde dice: «Total 1971», debe decir: «Total 1972».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: